



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP AZUAY

DR2-DPA-AE-0048-2015

FUNDACION MUNICIPAL BIENAL DE CUENCA

INFORME GENERAL

a los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios, consultoría y administración de Talento Humano en la FUNDACION MUNICIPAL BIENAL DE CUENCA, por el período comprendido entre el 02 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2013.

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2010/01/02

HASTA : 2013/12/31



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL AZUAY

FUNDACIÓN MUNICIPAL BIENAL DE CUENCA

INFORME GENERAL

Examen Especial a: los Ingresos, Gastos y Procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, Prestación de Servicios, Consultoría y Administración del Talento Humano, en la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

EXAMEN ESPECIAL a: los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios, consultoría y administración del Talento Humano, en la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

ÍNDICE

| CONTENIDO | PÁG. |
|--|------|
| Siglas y abreviaturas utilizadas | |
| Índice | |
| Carta de presentación | 1 |
| CAPÍTULO I. | |
| INFORMACIÓN INTRODUCTORIA | |
| Motivo del examen | 2 |
| Objetivos del examen | 2 |
| Alcance del examen | 2 |
| Base legal | 3 |
| Estructura orgánica | 4 |
| Objetivos de la entidad | 5 |
| Monto de recursos examinados | 5 |
| Servidores relacionados | 6 |
| CAPÍTULO II. | |
| RESULTADOS DEL EXAMEN | |
| La entidad no dispuso de normativa interna para la administración del Talento Humano. | 7 |
| Reclasificación de 3 servidores a niveles superiores sin disponer de valoración de puestos institucionales | 11 |
| Apoyo económico y permiso para pasantía de personal con contrato de servicios ocasionales | 14 |
| Parte de aporte por seguridad social al IESS fue cubierto con recursos de la Fundación | 19 |
| ANEXOS | |
| Anexo 1.- Servidores relacionados | 25 |
| Anexo 2.- Parte de aporte por seguridad social al IESS fue cubierto con recursos de la Fundación | 27 |

SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

| | |
|-------|--|
| (E) | Encargado |
| I. | Ilustre |
| IESS | Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social |
| LOSEP | Ley Orgánica del Servicio Público |
| MRL | Ministerio de Relaciones Laborales |
| RMU | Remuneración Mensual Unificada |
| RUC | Registro Único de Contribuyente |
| SECAP | Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional |
| sic | Sin incluir corrección |
| (S) | Subrogante |
| USD | Dólares de los Estados Unidos de América |



Quere

Cuenca, 23 de mayo de 2015

Informe aprobado el 23 de mayo de 2015

Señor
DIRECTOR EJECUTIVO
MIEMBROS DEL DIRECTORIO
FUNDACIÓN MUNICIPAL BIENAL DE CUENCA
Cuenca, Azuay.

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a los Ingresos, Gastos y Procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, Prestación de Servicios, Consultoría y Administración del Talento Humano, en la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

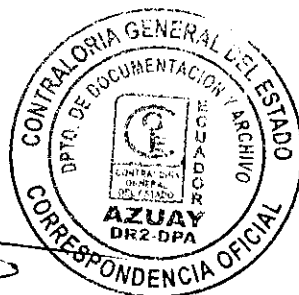
Nuestra acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad,
Por el Contralor General del Estado,


Ing. Alvaro Vintimilla Valdivieso
DELEGADO PROVINCIAL DEL AZUAY



CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial a la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, se realizó de conformidad a la orden de trabajo 0004-DR2-DPA-AE-2014, de 10 de enero de 2014; en cumplimiento al Plan Operativo de Control del año 2014 de la Delegación Provincial del Azuay; y alcances mediante memorandos, 120-DR2-DPA-AE-2014, de 19 de mayo de 2014, 212-DR2-DPA-AE-2014, de 14 de octubre de 2014, 237-DR2-DPA-AE-2014 de 20 de noviembre de 2014, 349-DR2-DPA-AE, de 19 de diciembre de 2014 y 0061-DR2-DPA-AE-2015, de 9 de marzo de 2015.

Objetivos del examen

Los objetivos del examen son:

- Comprobar la exactitud, veracidad y legalidad en los procedimientos de determinación, recaudación, depósito y registro de los ingresos.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de los gastos efectuados y que estos correspondan a los objetivos institucionales.
- Verificar que los procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes y servicios, sean correctos y se ajusten a las necesidades y fines institucionales.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de los ingresos, gastos y procedimientos de contratación, adquisición, recepción y utilización de bienes, prestación de servicios, consultoría y administración del talento humano, en la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, por el período comprendido entre el 2 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

(REC) 1203

Se consideraron los hechos determinados en la Verificación Preliminar y los relacionados con la denuncia presentada ante el Concejo de Participación Ciudadana y Control Social, constante en expediente 310-2012-P, de fecha 30 de septiembre de 2012, que tengan relación directa con la orden de trabajo y período de análisis.

No se incluyó el análisis del período comprendido entre el 2 de enero y el 31 de enero de 2010, por cuanto fue analizado en el examen especial a los Ingresos de Gestión y Gastos de Gestión de la Bienal Internacional de Pintura del cantón Cuenca, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2006 y el 31 de enero de 2010, cuyos resultados se revelaron en el Informe DR2-0117-2010, aprobado el 21 de febrero de 2011.

Base legal

Mediante Decreto Ejecutivo 1251, de 25 de octubre de 1985, publicado en el Registro Oficial 306, de 4 de noviembre de 1985, se instituye la Bienal Internacional de Pintura con sede en la ciudad de Cuenca.

Con Decreto Legislativo 88, expedido el 3 de mayo de 1995, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 697, de 17 de mayo de 1995, se constituye mediante Ley, la Bienal Internacional de Pintura en la Ciudad de Cuenca y se encarga al Ilustre Municipio de la ciudad de Cuenca, para que mediante ordenanza la organice, coordine y realice.

La I. Municipalidad de Cuenca, constituyó la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, mediante Ordenanza de 24 de noviembre de 2008, habiéndose emitido en consecuencia, el Estatuto de la Fundación Municipal "Bienal de Cuenca", en cuyo artículo 2, consta que es una persona jurídica de derecho privado, de nacionalidad ecuatoriana, cuya duración es indefinida y que no tiene fines de lucro, para lo cual goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para realizar cualquier acto o contrato, público o privado, que no se oponga con los fines de la Fundación y las normas legales vigentes.

Mediante Acuerdo Ministerial 119, de 2 de abril de 2009, la Ministra de Educación aprobó el Estatuto y concedió la personería jurídica privada a la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, que se publicó en el Registro Oficial 254, de 10 de agosto de 2010.

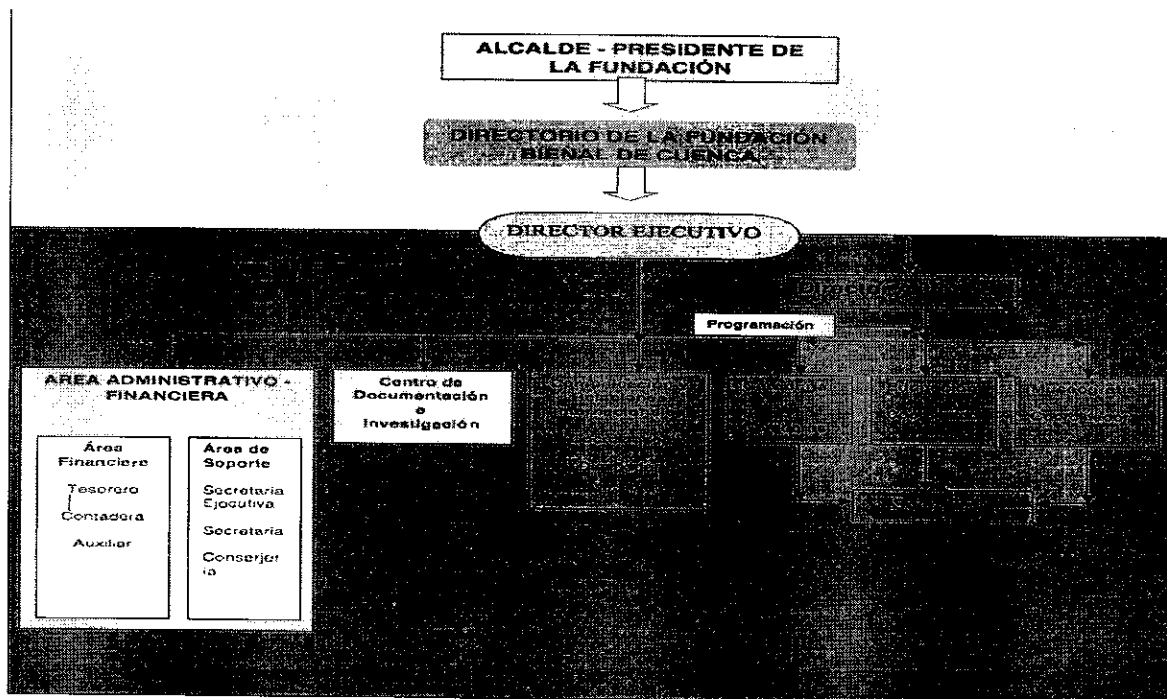
REGISTROS

Estructura orgánica

El Orgánico Funcional de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, responde a la siguiente estructura:

Nivel Directivo: Directorio
Nivel Ejecutivo: Director Ejecutivo
Nivel de Apoyo: Área Financiera:
Tesorero
Contadora
Auxiliar contable
Área de Soporte
Secretaría Ejecutiva
Secretaría
Conserje
Centro de Documentación e Investigación

Cuando se llevan a cabo las bienales, en la estructura de la entidad se incluyen otras áreas administrativas, como se presenta en la siguiente gráfica:



Fuente: Orgánico Funcional, aprobado en sesión de Directorio el 13 de julio de 2010.
(Real Decreto)

Objetivos de la entidad

- Organizar, coordinar y realizar la Bienal Internacional de Pintura “Bienal de Cuenca”;
- Difundir de manera permanente las artes visuales, a través de exposiciones y otros eventos;
- Organizar talleres, seminarios y otras actividades académicas, de investigación y de difusión;
- Organizar actividades educativas relacionadas con el arte visual contemporáneo;
- Planificar, dirigir y ejecutar proyectos editoriales sobre asuntos relacionados con las artes visuales y en especial con sus procesos educativos;
- Coordinar actividades culturales con la Comisión de Cultura del I. Concejo Municipal de Cuenca; y,
- Las demás relacionadas con su objeto social.

Fuente: Ordenanza de Creación de la Fundación Municipal “Bienal de Cuenca”, Art. 2, de 24 de noviembre de 2008; y, Art. 6 del Estatuto de la Fundación Municipal “Bienal de Cuenca”.

Monto de recursos examinados

Durante el período examinado, la entidad percibió ingresos y ejecutó gastos de acuerdo a los siguientes detalles:

| Ingresos | | | | | |
|--|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| En Dólares de los Estados Unidos de América | | | | | |
| INGRESOS | Año 2010* | Año 2011 | Año 2012 | Año 2013 | Total |
| Ingresos Corrientes | 9 846,43 | 3 126,52 | 9 431,77 | 4 687,09 | 27 091,81 |
| Ingresos de Capital | 214 236,32 | 807 962,18 | 421 466,73 | 556 913,95 | 2 000 579,18 |
| Ingresos de Financiamiento | 123 170,05 | 54 565,65 | 293 660,82 | 59 108,78 | 530 505,30 |
| Total | 347 252,80 | 865 654,35 | 724 559,32 | 620 709,82 | 2 558 176,29 |

*Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca.
Desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010.

128 000

Gastos

| En Dólares de los Estados Unidos de América | | | | | |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|---------------------|
| GASTOS | Año 2010* | Año 2011 | Año 2012 | Año 2013 | Total |
| Gastos Corrientes | 153 353,27 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 153 353,27 |
| Gastos de Inversión | 119 976,80 | 652 150,23 | 532 479,16 | 444 963,23 | 1 749 569,42 |
| Gastos de Capital | 7 996,95 | 73 092,82 | 671,20 | 23 156,35 | 104 917,32 |
| Aplicación del Financiamiento | 88 684,05 | 37 424,13 | 194 955,94 | 58 963,58 | 380 027,70 |
| Total | 370 011,07 | 762 667,18 | 728 106,30 | 527 083,16 | 2 387 867,71 |

Fuente: Estado de Ejecución Presupuestaria de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca.
*Desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 2010.

Servidores relacionados

Constan en el Anexo 1.

(se adjunta)

CAPITULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

La entidad no dispuso de normativa interna para la administración del Talento Humano

Para el funcionamiento de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, no se contó con reglamentación interna que regulen los procesos de la gestión del talento humano; los Directores Ejecutivos actuantes durante el período examinado, al no elaborar y someter a aprobación del Directorio esta reglamentación, no cumplieron con lo establecido en el Estatuto de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, aprobado en sesión ordinaria del 17 de diciembre de 2008, que estableció sus funciones entre las cuales constan:

Artículo 29.- Los deberes y atribuciones del Director Ejecutivo:

“...7. Elaborar y poner en conocimiento del Directorio, el Orgánico Funcional de La Fundación y las políticas generales de administración de personal, para resolución por parte del Directorio...”

Observaciones que también formuló el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo) mediante resolución MRL-AGRH-2011-0014542, de 22 de agosto de 2011, en respuesta al oficio FMBC-DF-0053, de 30 de septiembre de 2010, a través del cual, el Director Ejecutivo de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, solicitó la calificación de obreras y obreros, servidoras y servidores; en la cual constó las siguientes disposiciones relacionadas con el tema:

Disposiciones Generales:

“...PRIMERA.- Las Unidades de Administración de Talento Humano o quien hiciere sus veces, deberán remitir a esta Cartera de Estado, el proyecto de Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales, con la finalidad de revisar las ubicaciones dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas...”

Disposiciones Transitorias

“...TERCERA.-A partir de la presente fecha de expedición de la presente Resolución, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien hiciere sus

REGISTRO

veces de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, en el término de 45 días, elaborará los contratos indefinidos y/o las acciones de personal correspondientes, para el caso de aquellas obreras y obreros, servidoras y servidores que por efecto del cambio de régimen laboral deban sujetarse al Código del Trabajo o a la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo que, la Autoridad Nominadora de la Institución conjuntamente con la Unidad de Administración del Talento Humano, serán, responsables de la obediencia y estricto cumplimiento de las disposiciones emitidas en esta Resolución...”.

Disposiciones que no fueron acatadas, al no haberse creado un manual de clasificación de puestos, ni suscrito el contrato indefinido con el Conserje-Guardián, que fue calificado por el Ministerio de Relaciones Laborales, bajo el régimen laboral del Código de Trabajo, estipulado en la Resolución.

Consecuentemente, la falta de aplicación de las disposiciones estatutarias y normativas del Ministerio de Relaciones Laborales citadas, dio lugar a que en la Fundación, se haya mantenido una Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo, que no está de acuerdo a su misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales; por lo que, los Directores Ejecutivos, actuantes durante el periodo examinado, al no acatar las disposiciones del Ministerio de Relaciones Laborales, sobre la creación de un manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, ni ponerla a conocimiento para su aprobación por parte del Directorio, así como al no haber realizado un contrato de trabajo de manera indefinida; inobservaron lo previsto en los artículos: 9.- Concepto y elementos del control interno; 11.- Aplicación del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letra a), de la Ley Orgánica del Servicio Público; la Resolución MRL-AGRH-2011-0014542; y, en las NCI: 100-01 Control Interno; 407-02 Manual de Clasificación de puestos; y, la 100-03 Responsables del Control Interno; hechos que determinan que los Directivos mencionados no actuaron de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador; artículo 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*, en relación con el artículo 226; por lo que están incurso en el incumplimiento de los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, número 1, letras a) y e); y en el artículo 29.- Deberes y atribuciones del Director Ejecutivo, numeral 7, del Estatuto de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca.

(No. 0040

Deficiencias que fueron comunicadas mediante oficios circulares 007-DR2-DPA-AE-BC-JAH y 009-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de marzo de 2015, a los Directores Ejecutivos actuantes durante el período examinado.

Mediante comunicación de 24 de marzo de 2015 el Director Ejecutivo (E), que actuó entre el 8 de noviembre de 2011 y el 23 de enero de 2013, expresó lo siguiente:

“...Durante mi corto encargo yo no realicé ninguna nueva contratación, y no se me notificó sobre la inconsistencia de ningún estado contractual con ninguno de mis colaboradores. Asimismo, los funcionarios de nombramiento de la Fundación Bienal de Cuenca son empleados Municipales, por lo que entiendo que debe ser el departamento de personal del GAD Municipal Cuenca quien realice esas gestiones.- Asimismo, la institución contaba con departamento administrativo financiero y una asesora legal, quienes no me notificaron ni las disposiciones, ni inconsistencia alguna...”

Comunicación que no justifica, ni cambian el criterio del equipo auditor, por cuanto el Ministerio de Relaciones Laborales (actual Ministerio de Trabajo) mediante resolución MRL-AGRH-2011-0014542, de 22 de agosto de 2011, estableció el régimen laboral de los servidores de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca.

Mediante comunicación de 2 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva que actuó, entre el 5 de febrero de 2013 y 2 de septiembre de 2014, expresó lo siguiente.

“...ingrese (sic) a laborar en mi calidad de Directora Ejecutiva, en fecha 7 de febrero de 2013, y que la Resolución MRL-AGRH-2011-0014542, de fecha 22 de agosto de 2011, en la que se resuelve calificar a los obreros y obreras amparados al Código de Trabajo, es decir que el plazo determinado en la disposición transitoria tercera de marras, había fenecido mucho antes de mi ingreso...”

Criterio que corrobora lo comentado, en virtud de que el plazo de 45 días término dispuesto en la disposición transitoria de la Resolución MRL-AGRH-2011-0014542, no fue acatado, ni tampoco se realizó lo resuelto en la mencionada Resolución, hasta la fecha de corte de la presente acción de control.

Luego de la lectura realizada el 21 de mayo de 2015, y mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, la Directora Ejecutiva que actuó, entre el 5 de febrero de 2013 y 2 de septiembre de 2014, expresó que, en base a la información enviada y entregada a la Contraloría, se ratifica en el contenido de los mismos.

(RECIBIDO)

Mediante comunicación de 5 de mayo de 2015, el Director Ejecutivo que actuó entre el 29 de marzo de 2010 y 7 de julio de 2012, expresó:

“...como dicha resolución nos llega 13 meses y 25 días después de enviada la información, tiempo durante el cual ya entró en vigencia la Ley Orgánica del Servicio Público, tuvimos que acoger esta nueva ley, como dispone el Ministerio de Relaciones Laborales y Talento Humano, habiendo mantenido al Conserje – Guardián al amparo del Código de Trabajo, como hasta hoy se encuentra...”

Criterio que no es aceptado por el equipo auditor, por cuanto la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales, fue emitida con fecha 22 de agosto de 2011, cuando la Ley Orgánica del Servicio Público ya se encontraba en vigencia, y en donde se establece al Conserje Guardián amparado bajo el Código de Trabajo, situación que no fue acatada por el Director de la Fundación, por cuanto el Conserje Guardián se mantiene con Nombramiento Regular.

Conclusión

Los Directores Ejecutivos, que actuaron durante el período examinado, no reglamentaron los procesos de la gestión del talento humano según lo estipulado en la Resolución MRL-AGRH-2011-0014542 de 22 de agosto de 2011, lo que originó que se aplique una Clasificación de Puestos y Régimen Remunerativo, que no estaba de acuerdo a la misión, objetivos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

1. Elaborará un proyecto del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucionales, que será puesto en conocimiento del Directorio para su aprobación y trámite correspondiente al Ministerio de Trabajo (anterior Ministerio de Relaciones Laborales).

(Véase anexo 2)

Reclasificación de 3 servidores a niveles superiores sin disponer de valoración de puestos institucionales

Mediante Resolución Administrativa 001-2010, de fecha 16 de julio de 2010, el Director Ejecutivo, que actuó entre el 29 de marzo de 2010 y el 7 de noviembre de 2012, resolvió:

"...En virtud, del análisis de la estructura orgánica de la Fundación Municipal Biental de Cuenca, reclasificar las funciones de los señores:..., para que de acuerdo a sus labores perciban el sueldo correspondiente.-La presente resolución administrativa entrará en vigencia a partir de la existencia de la partida presupuestaria señalada por el Tesorero de la Institución..."

La reclasificación corresponde a:

(En dólares de los Estados Unidos de América)

| CARGO | Anterior | | Reclasificado | |
|--|----------|--------|---------------|----------|
| | Nivel | RMU | Nivel | RMU |
| Especialista del centro de documentación y archivo | 2 | 875,68 | 3 | 1 110,41 |
| Secretaria Ejecutiva | 2 | 934,49 | 3 | 1 110,41 |
| Conserje | 1 | 726,88 | 2 | 860,04 |

Como sustento de la Resolución se presentó únicamente una comunicación de 31 de mayo de 2010, suscrito por los servidores con los cargos de: Especialista del Centro de Documentación y Archivo, Secretaria Ejecutiva y Conserje, a través de la cual solicitaron al Director Ejecutivo, ser ubicados en el nivel superior al que se encontraban ocupando.

Con memorando de 7 de julio de 2011, el Director Ejecutivo, informó a la Tesorera Encargada, que se ha realizado la reclasificación a los cargos y que se autorizó proceder con el ajuste de sus remuneraciones a partir del mes de julio del año 2011.

Los nuevos salarios que corresponden a la reclasificación de cargos aprobada por el Director Ejecutivo, empezaron a ser pagadas a partir del mes de julio de 2011.

Consecuentemente, las reclasificaciones se realizaron a criterio del Director Ejecutivo, al no contar la Fundación con un Manual de Descripción, Valoración y clasificación de puestos, como lo disponen los artículos: 140.- Valoración de puestos, del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, vigente hasta el 11 de octubre

(REG 90009)

de 2010, y concordante con lo establecido en el artículo 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos, de la Ley Orgánica del Servicio Público, vigente, que establece:

“...Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos...”.

Por los antecedentes expuestos, el Director Ejecutivo que actuó en el período comprendido entre el: 29 de marzo de 2010 y el 7 de noviembre de 2012, inobservó lo previsto en los artículos: 9.- Concepto y elementos de control interno; 11.- Aplicación del control interno, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letra a), 61.- Del Subsistema de clasificación de puestos, de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en las NCI: 100-01 Control Interno; y 100-03 Responsables del Control Interno; hechos que determinan que el Directivo no actuó de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador; artículo 83.- *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*, en relación con el artículo 226; por lo que incumplió los deberes y atribuciones previstos en los artículos: 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, número 1, letras a); artículo 29, números 1, 4, 5, 7, y; 11 del Estatuto de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca.

Deficiencia que fue comunicada mediante oficio circular 008-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de marzo de 2015, al Director Ejecutivo, Tesoreros, Contadoras, y Servidores beneficiarios de esta reclasificación.

Con oficios FMBC-DF-007-2015 y FMBC-DF-010-2015, de 25 de marzo de 2015, las Contadoras actuantes de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, como respuesta al oficio circular 008-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de marzo de 2015, adjuntaron copias de documentos que ya fueron analizados durante el transcurso del examen, y que sirvieron como sustento a lo comentado; por lo que no cambia el criterio del equipo auditor.

Mediante comunicación de 22 de marzo de 2015, el Servidor (Conserje Guardián) expresó:

REC 22.03.15

“...el Lcdo... nos llamó a una reunión a las Sras.... y a mí, para ofrecernos el paso al siguiente nivel, en vista de que los tres no fuimos tomados en cuenta para mejorar nuestros sueldos, como se hicieron con algunas de las compañeras de trabajo. Nos pidió que pongamos por escrito, para poder sumillar la petición. El Lcdo....entregó esa comunicación a la encargada del área legal, Dra.... para que pusiera a conocimiento del Directorio, de la misma manera que se vino realizando esa gestión para con las compañeras que ascendieron en períodos anteriores.- Como empleado de la bienal, he cumplido y cumplo con mis obligaciones, quedando fuera de mi responsabilidad los trámites administrativos y legales que debieron darse para el caso...”.

Con comunicación de 26 de marzo de 2015 la Secretaria Ejecutiva de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, expresó lo siguiente.

“...Una vez que el Lcdo..., fue nombrado como Director Ejecutivo de la XI Edición, siendo su primera acción el revisar los sueldos percibidos por el personal...Concluyo diciendo que esos trámites no fueron de nuestra responsabilidad...”.

Mediante comunicación de fecha 5 de mayo de 2015, el Director Ejecutivo que actuó entre el 29 de marzo de 2010 y 7 de julio de 2012, expresó:

“... Los tres servidores mantenían todavía un rol de pagos en el que se detallaba el sueldo, antigüedad, bono de confianza, entre otros, obteniendo un pago casi igual al de su siguiente nivel; lo que se realizó, entonces, fue un reajuste – ya no se manejó como una reclasificación...se unificó sus salarios como nos exigían las leyes vigentes y basándonos en el precepto jurídico de a igual trabajo igual remuneración, esto es que al estar realizando funciones de un nivel superior al que estaban clasificados, procedimos a reconocer las verdaderas funciones que hacían y el salario que les debía corresponder...”.

Comunicaciones que ratifican lo expresado por el equipo auditor.

Conclusión

El Director Ejecutivo de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, que actuó desde 29 de marzo de 2010 al 7 de noviembre de 2012, aprobó la reclasificación de tres servidores de la institución a un nivel superior, sin que la Fundación cuente con un manual de valoración y clasificación de puestos, ocasionando que las remuneraciones aplicadas no se encuentren debidamente sustentadas.

(REG) RECE

Recomendación

Al Director Ejecutivo

2. Se abstendrá de autorizar reclasificaciones, hasta que la entidad cuente con el manual de valoración y clasificación de puestos; además, controlará que el proceso de reclasificación de puestos, cumpla con los procedimientos legales de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Apoyo económico y comisión de servicios para pasantía de servidora con contrato de servicios ocasionales

Mediante memorando MK-012-2012 de 6 de agosto de 2012, la servidora contratada por servicios ocasionales para el área de marketing y gestión de fondos, solicitó al Director Ejecutivo lo siguiente.

“... solicito su autorización para hacer efectiva dicha pasantía la cual se realizara (sic) en el mes de septiembre por un periodo de 4 semanas como ellos indicado (sic) y solicitado. Adicionalmente solicito se proceda con la autorización de pago de subsistencias ya que el hospedaje y el ticket aéreo correrán por mi cuenta, necesitando el pago por alimentación, transporte interno y penalidad por cambio de fecha del Ticket aéreo...”

Con memorando DE-0242-2012, de 7 de agosto de 2012, el Director Ejecutivo, dispuso a la Tesorera, entregar como apoyo económico de 1 500,00 USD para el viaje de pasantía y cancelar la remuneración correspondiente al mes de septiembre, a la servidora contratada por servicios ocasionales, que desempeñó actividades de marketing y gestión de fondos; disposición que la Tesorera la cumplió, cancelando dicho valor mediante comprobante de egreso 0007192, de 8 de agosto de 2012.

Según los documentos que respaldan el pago se verificó que, el valor entregado corresponde a una ayuda económica, para que la indicada servidora realice una pasantía en la Fundación PROA en Buenos Aires, Argentina, la misma que fue tramitada y autorizada por el Director Ejecutivo, sin considerar que era una servidora que prestaba sus servicios, bajo la modalidad contrato por servicios ocasionales, y que este tipo de comisiones, están facultadas solo para personas a nombramiento, conforme a, la Ley

Orgánica del Servicio Público, que establece en su artículo 30.- De las comisiones de servicios con remuneración, que su último inciso, establece:

“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”.

Además de que, en la indicada Fundación, no se disponía del departamento relacionado con las funciones que la servidora realizaba en la Fundación Municipal de la Bienal de Cuenca, según lo indicó la Directora de la Fundación PROA, mediante comunicación de 2 agosto de 2012, al Director Ejecutivo de la Bienal, previo a aceptar a la pasante:

“...en virtud de lo expresado anteriormente y teniendo en cuenta la proximidad de las fechas solicitadas y el particular empeño e interés expresado en su carta, podemos organizar un programa para la Sra... por un lapso mínimo de cuatro semanas la pasantía debe comenzar a partir del primer día hábil del mes de septiembre. Asimismo y en virtud de la especialidad de la pasante, le informo también que (sic) Fundación Proa no cuenta con un Departamento de Marketing debido a que dicha actividad es canalizada a través de nuestros patrocinadores en la organización Techit...”.

Con comunicación de 23 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo que autorizó la comisión y el pago de la ayuda económica, ante el requerimiento de auditoría con oficio 006-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de diciembre de 2014; que justifique el indicado pago, manifestó:

“...no existe prohibición expresa ni implícita alguna para que los funcionarios públicos, con nombramiento o sin él, puedan ser beneficiarios de procesos de formación, capacitación, actualización, reuniones, conferencias o visitas de observación...- ...quien tenía un contrato de servicios ocasionales- sería una funcionaria de libre remoción, quien nos solicitó el permiso correspondiente, y que bajo estas consideraciones se le entregó el permiso respectivo para la pasantía que solicitó; equivalente según nuestro criterio a una Comisión de Servicios, la cual puede ser concedida....- una pasantía, como la que ella cumplió, es parte de un proceso de capacitación y de visitas de observación perfectamente autorizadas por los cuerpos legales mencionados; y que a la vez, este permiso se concedió con remuneración, como la ley permite y con el pago de viáticos, subsistencias, y transporte...”.

Lo manifestado por el Director Ejecutivo, no justifica la deficiencia comentada, en razón de que los beneficios a los cuales tienen derecho los servidores públicos con

nombramiento regular, se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, y este beneficio no se permite para los servidores con contratos de servicios ocasionales.

Los gastos erogados por el pago a la servidora corresponden a 1 500,00 USD.

Por los antecedentes expuestos, el Director Ejecutivo de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, que actuó en el período comprendido entre el 29 de marzo de 2010, y el 7 de noviembre de 2012; al autorizar la comisión de servicios y el apoyo económico a una servidora que laboraba con contrato por servicios ocasionales; la Tesorera y Contadora actuantes, al haber procedido al pago y registro sin haber objetado el gasto y ser responsables del control previo y continuo, dieron lugar a que la Fundación Bienal de Cuenca, se viera afectada con la disminución de sus disponibilidades financieras en 1 500,00 USD, por lo que inobservó lo previsto en los artículos: 9.- Concepto y elementos de control interno, 12.- Tiempos de control, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letra a); 30 y 58, de la Ley Orgánica del Servicio Público; y en las NCI: 100-01 Control Interno; y, 100-03 Responsables del Control Interno; hechos que determinan que el indicado Directivo no actuó de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador; artículo 83.- *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*, en relación con el artículo 226; por lo que incumplió los deberes y atribuciones previstos en el artículo 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, número 1, letras a), e) y g); así como el artículo 29, número 1 y 8 del Estatuto de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca. La Tesorera y Contadora se encuentran incurso en la ley Orgánica antes citada, número 3, letras b), c), d), y j).

Deficiencias que fueron comunicadas mediante oficio circular 011-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de marzo de 2015, al Director Ejecutivo, Contadora, Tesorera y Servidora relacionada.

Con oficio FMBC-DF-012-2015, de 30 de marzo de 2015, la Contadora que actuó entre el, 1 de enero de 2010 y 4 de noviembre de 2010, 8 de agosto de 2011 y 2 de septiembre de 2011; 7 de noviembre de 2011 y 31 de diciembre de 2013, como respuesta al oficio

RECIBIDO

circular 011-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de marzo de 2015, adjunto documentos cuyos contenidos no cambian el criterio del equipo auditor, por cuanto la información proporcionada ya fue analizada en el procesos de ejecución del examen.

En comunicación 2 de abril de 2015, la Servidora de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, que realizó la pasantía en la Ciudad de Buenos Aires – Argentina, en el mes de septiembre de 2012, expresó:

“...en el examen de control debe considerarse para mi caso particular, lo dispuesto en el Art. 208 del Reglamento a la LOSEP, en el cual sí se contempla la capacitación para funcionarios con contratos bajo la modalidad de servicios ocasionales...”.

En la indicada disposición, consta únicamente para los servidores de libre nombramiento o remoción; en consecuencia no procede para el caso del personal con contrato ocasional.

Comunicaciones que no cambian el criterio del equipo auditor, ya que los documentos que justifican el permiso y ayuda económica, consta como pasantía en el exterior, y no se encontró documentos que justifiquen como curso de capacitación, además de que no era funcionaria con nombramiento regular en la Fundación.

En comunicación de 5 de mayo de 2015 el Director Ejecutivo actuante entre el 29 de marzo de 2010 y el 7 de noviembre de 2012, expresó:

“...3) Ella hizo una PASANTÍA como consta en todos los documentos, las cuales no se prohíben en el artículo 58, ni en ningún otro, para empleados con contratos ocasionales.-4) Tampoco ha significado una Comisión de Servicios para prestar servicios en ninguna otra entidad pública.-Creemos por lo tanto, que de ninguna manera se cometió alguna irregularidad con la pasantía hecha por personal ocasional de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca...”.

La Tesorera que actuó, entre el 7 de noviembre de 2011 y 2 de septiembre de 2014, con comunicación de 2 de abril de 2015, expresó lo siguiente:

“...existe disposición expresa por parte del Director Ejecutivo de la Bienal quien es el representante legal, judicial y extrajudicial, además es necesario conozca usted que la Bienal de Cuenca, contaba con asesor legal, y él es quien debió asesorar respecto de la legalidad o no del requerimiento efectuado...”.

REC'D DICIEMBRE

Luego de la lectura realizada el 21 de mayo de 2015, y mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, la Tesorera que actuó, entre el 7 de noviembre de 2011 y 2 de septiembre de 2014, expresó que:

“... en base a la información enviada y entregada a la Contraloría, me ratifico en el contenido de los mismos.-Mi función dentro de la Bienal correspondía a ejecutar las instrucciones impartidas por la Dirección Ejecutiva en calidad de Tesorera...”

Luego de la lectura realizada el 21 de mayo de 2015, y mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, la servidora ocasional contratada para Marketing y Gestión de Fondos, expuso que:

“... la capacitación recibida por Fundación PROA fue debidamente aprobada y autorizada por la máxima autoridad de Fundación Municipal Bienal de Cuenca, destacando que la misma contribuyó, entre otros temas, a la realización de las actividades objeto de la fundación...”

Comunicaciones que no cambian el criterio del equipo auditor, por cuanto la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento no contemplan este tipo de comisiones para las servidoras con contrato.

Conclusión

El Director Ejecutivo, que actuó durante el período 29 de marzo de 2010, hasta el 7 de noviembre de 2012; autorizó la comisión de servicios con remuneración y ayuda económica a la servidora responsable del área de marketing y gestión de fondos, sin que tuviera derecho, por laborar bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales, valores que fueron registrados y pagados por la Contadora y Tesorera, al ser los responsables del control previo y continuo; por lo que; la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, se vio afectada con una disminución de sus disponibilidades en 1 500,00 USD.

Recomendación

Al Director Ejecutivo

3. Antes de autorizar comisiones, ayudas u otros, solicitará el respectivo informe al responsable del Área Jurídica sobre la validez del mismo y la disponibilidad a la

Tesorera.

RECIBIDO

Parte de aporte por seguridad social al IESS fue cubierto con recursos de la Fundación

La Resolución del Consejo Directivo del IESS C.D.261 de 26 de mayo de 2009, vigente durante todo el periodo examinado, estableció que el aporte personal de los servidores públicos será del 11,35% del salario unificado. Según el análisis de los roles de pago de la Fundación, que sustentan el pago de remuneraciones y transferencias efectuadas al IESS, desde el mes de diciembre de 2011 a diciembre de 2013, se determinó que el descuento por este concepto fue únicamente del 9,35%, a los servidores que laboraban en la Fundación bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público; habiéndose cubierto la diferencia del 2% con recursos de la Entidad, cuyo monto total ascendió a 6 971,15 USD, como se detalla en anexo 2.

Esta situación se originó debido a que, los Directores Ejecutivos, que actuaron a partir de diciembre de 2011, fecha en la cual la resolución del Ministerio de Relaciones Laborales fue conocido en la Fundación, no realizaron los trámites ante el IESS, para que los aportes personales de los servidores sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, sea el porcentaje previsto para los servidores públicos, en función de la resolución MRL-AGRH-2011-0014542, emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, que señala en su artículo 1, calificar a obreros y obreras dentro del Código de Trabajo, y a los demás servidoras y servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Además de los valores anotados, se cubrió con recursos de la entidad, la suma de 1 742,79 USD, que corresponde al 0,50 % de la remuneración como aportación al SECAP, que debió aportar únicamente el personal sujeto al Código de Trabajo; y que en la Fundación era un solo servidor.

Por los antecedentes expuestos, los Directores Ejecutivos, los Tesoreros y Contadores que actuaron desde 25 de noviembre de 2011, fecha en la que se recibió en la Fundación la Resolución emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales; al no revisar los porcentajes de aportación al IESS que correspondían a servidoras y servidores bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público, y aprobar sus pagos por remuneraciones con estos porcentajes en donde se cubría parte de los aportes con

R&C Dirección

fondos de la entidad, provocaron que se eroguen recursos económicos de la Fundación por un monto de 8 713,94 USD, para cubrir el aporte del personal sujeto al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público; por lo que inobservaron lo previsto en los artículos: 9.- Concepto y elementos del control interno; 12.- Tiempos de control, letras a) y b), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 22.- Deberes de las o los servidores públicos, letra b), de la Ley Orgánica del Servicio Público; numeral 1 de la Disposición Tercera de la Resolución del Consejo Directivo del IESS C.D. 261 de 26 de mayo de 2009; y en las NCI: 100-01 Control Interno; 100-03 Responsables del Control Interno; 402-02 Control previo al compromiso, 402-03 Control previo al devengado; y, 403-08 Control previo al pago; hechos que determinan que los servidores mencionados no actuaron de conformidad a la Constitución de la República del Ecuador; artículo 83.- *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente"*, en relación con el artículo 226; por lo que incumplieron los deberes y atribuciones, previstos en el artículo 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, número 1, letras a), e) y g); así como en el artículo 29, número 1 y 8 del Estatuto de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca. La Tesorera y Contadora el artículo 77, número 3, letras b), c), d), y j) de la ley antes citada.

Deficiencias que fueron comunicadas mediante oficio circular 010-DR2-DPA-AE-BC-JAH, de 11 de marzo de 2015, al Director Ejecutivo y servidores relacionados.

Mediante comunicación de 24 de marzo de 2015 el Director Ejecutivo (E), que actuó entre el 8 de noviembre de 2011 y el 23 de enero de 2013, expresó lo siguiente:

"...para la autorización de los pagos de los honorarios de los empleados de la institución, se contaba con un departamento administrativo financiero el cual estaba conformado por una Directora Financiera, una contadora (sic) y una asistente contable (sic), quienes por su cargo y competencia realizaban toda la gestión pertinente en ese caso.-resulta complejo considerar que durante mi corto encargo yo haya podido analizar el historial de remuneraciones anuales, porcentajes de aportes al SECAP o al IESS, ya que como es de esperarse, al respecto confié en las gestiones que el equipo en mención venía realizando desde hace mucho tiempo..."

220 011072

Con oficio FMBC-DF-011-2015, de 31 de marzo de 2015, la Contadora que actuó entre el 1 de enero de 2010 y 4 de noviembre de 2010, 8 de agosto de 2011 y 2 de septiembre de 2011; 7 de noviembre de 2011 y 31 de diciembre de 2013, informó lo siguiente:

“...La Fundación Municipal Bienal de Cuenca, ha venido aportando conforme a lo que el sistema informático del IESS ha permitido.- Por lo antes indicado informo que se ha venido acogiendo conforme a la calificación del Ministerio de Relaciones Laborales que es el ente rector del Sector Público en cuanto al manejo de personal. Independientemente de que le IESS acoja o no dentro de su sistema informático el descuento correspondiente...”

Con oficio FMBC-DF-013-2015, de 31 de marzo de 2015, la Contadora (E) que actuó entre el 5 de noviembre de 2010 y 7 agosto de 2011, 3 de septiembre de 2011 y 6 de noviembre de 2011, informó lo siguiente:

“...se ha venido procediendo conforme a la calificación del Ministerio de Relaciones Laborales que es el ente rector del Sector Público en cuanto al manejo de personal, independiente de que el IESS acoja o no dentro de su sistema informático el descuento correspondiente. ...”

Con comunicación de 26 de marzo de 2015, la Secretaria Ejecutiva de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, expresó lo siguiente.

“...Debo indicar mi inconformidad y mi desacuerdo con los valores que se indican, deberán ser descontados, ya que no es de mi responsabilidad verificar cual es el porcentaje de descuentos que se me aplica como aporte al IESS, para eso existe el Departamento Financiero que realiza los cálculos y descuentos pertinentes en base a “leyes y reglamentos por ellos conocidos” y avalados siempre por el Departamento Legal.-A pesar de lo indicado cabe mencionar que se ha procedido a descontar en roles, (no constan concepto alguno), cuotas de \$.49,20, según memo del Departamento Financiero, sin una debida autorización oficial de la Dirección Ejecutiva, habiendo manifestado previamente que se trataba de un asunto del Instituto de Seguridad Social...”

Mediante comunicación de 22 de marzo de 2015, el Servidor (Conserje Guardián) expresó:

“...comunico a usted que he devuelto hasta el momento lo que corresponde a 3 meses, de acuerdo al memo que la Tesorera Encargada, señora..., me hizo firmar, diciendo que hay que devolver al seguro Social, pero nunca dijo que ha sido por error de ella como Contadora.-Lo comprometido en el memo pagaré, pero los valores adicionales, no estoy de acuerdo en pagar debido a que es de única responsabilidad de la señora Contadora...”

REG. C. G. 11020

En comunicación 31 de marzo de 2015, la Servidora contratada como Asistente de Museografía de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, adjuntó documentos que no cambian el criterio del equipo auditor, por cuanto son documentos que ya fueron analizados en los procesos de ejecución del examen.

En comunicación 2 de abril de 2015, la servidora ocasional contratada para el área Marketing y Gestión de Fondos de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, expresó:

"...al desempeñarme en actividades de marketing, gestión de fondos y cooperación internacional, bajo un contrato en la modalidad de servicios ocasionales, nada tenía que ver con el tema administrativo financiero de FUNDACIÓN MUNICIPAL BIENAL DE CUENCA peor aún tenía injerencia en la elaboraciones y autorización de pago de nómina de quienes laboramos en dicha entidad..."

En comunicación de 2 de abril de 2015, la Directora Ejecutiva actuante entre el 5 de febrero de 2013 y el 2 de septiembre de 2014; y la Tesorera que actuó durante el 7 de noviembre de 2011 y 2 de septiembre de 2014, expresaron:

"...el sistema del IESS no permitía la correlación entre la cuenta del Banco Central del Ecuador y el RUC, toda vez que este pertenece a entidades privadas, por lo que se procedió a registrar a la Fundación Bienal de Cuenca ante el IESS; bajo la figura de Código de Trabajo, y la apertura de una cuenta bancaria en el PRODUBANCO, para los correspondientes pagos al IESS.-Es decir que al existir falencias legales en la creación de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, se generó este inconveniente, sin que esto signifique un perjuicio a la Bienal ..."

En comunicación de 5 de mayo de 2015 el Director Ejecutivo actuante entre el 29 de marzo de 2010 y el 7 de noviembre de 2012, expresó:

"...si bien se califica a los empleados bajo la LOSEP en agosto del 2011, el IESS no permitía el cambio de registro de la Fundación Municipal Bienal de Cuenca y tampoco lo permitía el SRI, de hecho hasta ahora no lo permite, por lo que no existió inconsistencia alguna a este respecto. Dicha inconsistencia se produce por vacíos legales en torno al artículo 326 de la Constitución de la República como ya hemos afirmado..."

Los criterios expuestos no cambian el criterio del equipo auditor, ya que los cambios no permitidos en el sistema del IESS para el depósito de aportaciones por seguridad social de sus servidores, según lo señalado por los Directores, Contadoras y Tesoreras actuantes, no se sustentaron con documentación alguna que demuestre su gestión ante el IESS para subsanar este inconveniente.

RECIBIDO

Luego de la lectura realizada el 21 de mayo de 2015, y mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, la Directora Ejecutiva que actuó, entre el 5 de febrero de 2013 y 2 de septiembre de 2014, expresó que, en base a la información enviada y entregada a la Contraloría, se ratifica en el contenido de los mismos.

Luego de la lectura realizada el 21 de mayo de 2015, y mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, la servidora ocasional contratada para Marketing y Gestión de Fondos, expuso que:

“...debo recalcar que de conformidad con las actividades expuestas en mis contratos de servicios ocasionales suscritos con la Fundación Municipal Bienal de Cuenca, no me correspondía realizar actividades relacionadas con el manejo de nómina, pago de remuneraciones, peor aún pago y liquidación de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, y en efecto dichas actividades no fueron realizadas por mi persona, pues dicha responsabilidad es atribución exclusiva de los funcionarios vinculados con el área de la entidad...”.

Luego de la lectura realizada el 21 de mayo de 2015, y mediante comunicación de 28 de mayo de 2015, la Tesorera que actuó, entre el 7 de noviembre de 2011 y 2 de septiembre de 2014, expresó que:

“... en base a la información enviada y entregada a la Contraloría, me ratifico en el contenido de los mismos.-En mi calidad de Tesorera en ningún momento recibí notificación alguna del MRL, sobre la clasificación laboral del personal...”:

Criterios que no cambian lo comentado por el equipo auditor.

Conclusión

Los Directores Ejecutivos, autorizaron pagos al IESS por aportaciones personales en los cuales se incluyó el 2% como aporte de la entidad, sin revisar que los porcentajes por aportes patronales se encuentren establecidos en función de las disposiciones emitidas para el efecto; además de haberse también autorizado realizar transferencias por el 0,50% de las remuneraciones de servidores bajo la Ley Orgánica del Servicio Público, como aporte para el SECAP; situación que también no fue verificada por los Tesoreros y Contadoras al ser los responsables de la elaboración de los roles y registro contable, lo que ocasionó que con recursos de la entidad se cancele el valor de 8 713,94 USD, consecuentemente disminuyendo su patrimonio en dicho valor.

REG-02/16-11-TR-ES

Al Director Ejecutivo

4. Dispondrá a la Contadora que al elaborar los roles de remuneraciones, considere como descuentos por aportes personales al IESS se ajuste a la normativa vigente considerando el régimen laboral de los servidores.



Ing. Alvaro Vintimilla Valdivieso
Delegado Provincial del Azuay

RECIBIDO